Al contestar refiérase
al oficio Nº **14587**

23 de setiembre de 2020
DCA-3250

Señor
Esteban Vega De La O
Gerente a.i.
Gerencia de Logística
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia a la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, respirador homologado No. 95 para la atención de la pandemia, por un monto máximo de $5.880,00 (cinco mil ochocientos ochenta dólares exactos).

Nos referimos a su oficio No. GL-1625-2020 de fecha 22 de setiembre pasado, recibido en esta Contraloría General el mismo día, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

I. Justificaciones de la solicitud

Sobre el particular, indica que actualmente se mantiene una constante actualización de datos por parte Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED) y la Gerencia de Logística, por lo que ante un evidente estado de urgencia y necesidad, se antepone la protección y salvaguarda de la vida de las personas y funcionarios y estima necesario adoptar en el marco de ejecución de lo dispuesto en el decreto ejecutivo 42227-MS y conforme el estado de alerta amarilla y naranja en algunos cantones del país, dictado por el Ministerio de Salud, medidas preventivas, extraordinarias y necesarias.

Señala que mediante oficio No. GA-CAED-0731-2020 del 10 de julio del 2020, el Centro de Atención de Emergencias y Desastres informó que la institución requiere de una demanda mensual de 734.759 unidades, lo cual se encuentra intrínsecamente ligado a la afectación de la pandemia por Covid-19 en las unidades hospitalarias del país.

Manifiesta que en la actualidad no se dispone de estos códigos a despacho en el Área de Almacenamiento y Distribución y, de conformidad con el No. oficio GA-CAED-0731-2020 del 10 de julio del 2020 se informa que se requieren 655.479 unidades de batas por mes, para hacer frente a la demanda existente de este producto para la atención de la emergencia por Covid-19 en las unidades hospitalarias del país.

Así, solicita que con base en las normas de referencia, la situación de emergencia nacional por pandemia y de conformidad con el punto 5.4 de los Lineamientos Generales para el uso del Equipo de Protección Personal (EPP), para prevenir la exposición al COVID-19 en servicios de salud y centros de trabajo, se otorgue la autorización requerida para que se compre en forma directa el insumo requerido.

Explica que a pesar de los esfuerzos institucionales realizados para contar con respiradores homologados Nº 95, no se ha podido contar con dicho insumo, por lo que se requiere la autorización de ese órgano Contralor a fin de realizar la compra directa del producto según el siguiente detalle:

Código	Cantidad	Precio Unitario	Total
2-88-10-0500	12.000 unidades (doce mil)	$0.49 USD	$5.880,00 USD (cinco mil ochocientos ochenta dólares moneda legal de los Estados Unidos de América)

Con respecto al fundamento legal de la presente solicitud señala que se fundamenta en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento y, el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP- S. Además señala que el derecho a la salud es constitucionalmente resguardado.

II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

"Artículo 5.- *De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o*

requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006."

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, respirador homologado No. 95 para la atención de la pandemia, por un monto máximo de $5.880,00 (cinco mil ochocientos ochenta dólares exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual deberá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Esteban Vega de O en su condición de Gerente a.i. de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Asimismo, se advierte que es absoluta y exclusiva responsabilidad de la Administración fiscalizar la ejecución de los contratos administrativos, por lo que se encuentra en el deber de verificar si se cumplan los acuerdos pactados, lo anterior en razón de lo señalado por la entidad en relación con gestiones administrativas realizadas para poder contar con dicho insumo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Por último, este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ALLAN ROBERTO UGALDE
ROJAS
Fecha: 2020-09-23 16:48

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Firmado digitalmente por
NATALIA LOPEZ QUIROS
Fecha: 2020-09-23 17:16

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
SAN JOSE - COSTA RICA

NLQ/mjav
CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social
CC: Auditoria Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social
Ni: 27912
G: 202003417-1
Expediente: CGR-SCD-2020006093